



**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION INTER-MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA ZONA DE SAHAGÚN -  
SURESTE DE LEÓN (ADESCAS)"**

**TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO  
TERRITORIAL**

**Artículo 1.-**

Con el nombre de "Asociación Inter-Municipal para el Desarrollo Local de la zona de Sahagún – Sureste de León (ADESCAS)" se constituye una asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, que se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interior, por la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, en la medida en que se hallen vigentes y por cuantas disposiciones legales puedan serle de aplicación.

Su duración será indefinida.

**Artículo 2.-**

El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio sureste de la Provincia de León atravesado por el Camino de Santiago y, más en particular, el territorio de los municipios que la integran (Almanza, Bercianos del Real Camino, Calzada del Coto, Castrotierra de Valmadrigal, Cea, Cebanico, El Burgo Ranero, Escobar de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joarilla de las Matas, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Sahagún, Santa M<sup>a</sup> del Monte de Cea, Santas Martas, Santa Cristina de Valmadrigal, Valdepolo, Vallecillo, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán, Villazanzo de Valderaduey, Gordoncillo, Valdefresno, Villasabariego, Campazas, Izagre, Valderas, Villabraz, Castilfalé, Pajares de los Oteros, Valverde Enrique, Fuentes de Carbajal, Corbillos de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza de los Oteros, Cubillas de los Oteros y Valdemora).

Su domicilio social se fija en Sahagún, Avda. Doctores Bermejo y Calderón, 12, 24320, sin que el traslado del mismo, acordado por la Asamblea General y dentro de dicho ámbito de actuación suponga alteración de los presentes Estatutos.



### Artículo 3.-

La Asociación carece de ánimo de lucro.

### Artículo 4.-

El objeto de la Asociación es promover y sostener el desarrollo local, referido al ámbito municipal como una unidad privilegiada de intervención, y mediante la ejecución de programas consorciados con las instancias públicas a sus diferentes niveles: Unión Europea; Estado; Región; Provincia.

En la concepción de estos programas son condiciones básicas o a procurar:

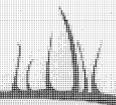
- su carácter global;
- sus virtualidades para generar y alimentar procesos de desarrollo endógeno;
- su idoneidad para favorecer la participación efectiva de la población local en su conjunto.

En cuanto a la adopción del ámbito municipal, como unidad privilegiada de intervención para dichos programas, se señala:

- que por ámbito municipal se entiende el territorio del municipio, integrado por la totalidad de sus efectivos de población y de sus potencialidades y recursos locales: actividades económicas y profesionales; dotaciones naturales; bienes culturales; corporaciones e instancias públicas; realidades institucionales y sociales;
- que el desarrollo local a llevar a cabo implica una doble dinámica operativa: la de ámbito municipal, o circunscrita a cada municipio, y, la de cooperación intermunicipal, o dirigida a propiciar sinergias y, colaboraciones diversas en el contexto de los ámbitos municipales interesados.

### Artículo 5.-

Son fines propios de la Asociación, en el cumplimiento de su objetivo social:





- acceder a la ejecución de programas con efectos de desarrollo local, consorciados con las instancias públicas, y, preferentemente, auspiciados por la Unión Europea;

- instrumentar el desarrollo local en los distintos ámbitos municipales incorporados a la Asociación, de forma inmediata, o acomodada a sus especificidades respectivas, y mediante estrategias y acciones más amplias, o que trascienden de dichas especificidades;

- promover la práctica del desarrollo local con las características que se le reconoce en el espacio Rural Europeo, y, en particular:

- concebirla como un proceso y atribuirle, en consecuencia, una dimensión permanente;

- insertarla en un contexto global de objetivos y actividades de desarrollo, o que Favorezca el progreso económico y profesional, cultural, social, educativo, etc. de las personas y grupos locales interesados;

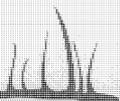
- proveerla de una estructura de participación idónea, o susceptible de garantizar la implicación activa de la población local en la adopción de las iniciativas y medidas pertinentes;

- fundamentarla en la potenciación de los recursos humanos, mediante la provisión de las atenciones requeridas: de formación e información; animación; asistencia técnica; acompañamiento y apoyo; etc.

- disponer los medios, materiales e inmateriales, necesarios para dotar de la máxima consistencia, efectividad, proyección, etc. a las diferentes iniciativas y medidas de desarrollo local a adoptar en el marco de los programas;

- arbitrar las previsiones adecuadas para los fines expuestos, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento Interior.

Esta Asociación no tendrá motivación Política, Religiosa, Lucrativa o Mercantil.



## TITULO II: COMPOSICIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS

### Artículo 6.-

La Asociación se compone de miembros activos, miembros fundadores, miembros operativos y miembros colaboradores.

a) Son miembros activos las personas físicas o jurídicas que se incorporan a la Asociación con este carácter y contribuyen de modo activo a sus fines y actividades. Tienen el derecho de voz y voto en todas las asambleas y reuniones sociales.

b) Son miembros fundadores, a quienes en el Reglamento Interior se les atribuyen cometidos expresos de la vida asociativa. Son miembros fundadores los Ayuntamientos de Almanza, Bercianos del Real Camino, El Burgo Ranero, Cea, Joarilla de las Matas, Mansilla de las Mulas y Villazanzo de Valderaduey y el Instituto de Desarrollo Comunitario.

Los miembros fundadores tienen el derecho de voz y voto en todas las Asambleas y reuniones sociales.

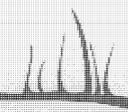
c) Son miembros operativos las personas físicas o jurídicas con responsabilidades relevantes en la estructura operativa de participación local que establece el Reglamento Interior para la realización de los programas a cargo de la Asociación.

Los miembros operativos tienen el derecho de voz y voto en todas las asambleas y reuniones sociales.

d) Son miembros colaboradores las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Asociación con este carácter y que cooperan al cumplimiento de sus fines con su aportación económica, técnica o moral. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las asambleas y reuniones sociales

### Artículo 7.-

Son derechos de los miembros, aparte de los especificados por el carácter de su incorporación a la Asociación:





a) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos afectan a la Asociación, las cuales serán estudiadas por la Junta Directiva, dando traslado de la resolución;

b) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma, además de las específicas en que puedan de modo más expreso integrarse;

c) Ejercer la facultad de elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos, en el caso de los miembros titulares y activos.

Son deberes de los miembros:

a) Ajustarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente que afecte a la Asociación. Acatar el Reglamento Interior y cuantas normas se dicten por la Junta Directiva;

b) Satisfacer puntualmente las cuotas de miembro que les corresponda.

#### **Artículo 8.-**

Compete a la Junta Directiva, sin ulterior recurso, decidir sobre la incorporación de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones especificados en los presentes Estatutos y conforme a lo que se determina en el Reglamento Interior para cada clase de miembros.

#### **Artículo 9.-**

La cualidad de miembro se pierde por:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva;

b) Lesión de los fines o intereses de la Asociación;

c) Incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de miembro.

En los casos comprendidos en los apartados b) y c) corresponde a la Junta directiva proponer la separación del miembro, previa la instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al interesado. Este, podrá presentar recurso ante la Asamblea General Extraordinario que será quien decida finalmente sobre su expulsión o no.



### **TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 10.-**

La Asociación está regida por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente.

#### **Artículo 11.-**

La máxima autoridad corresponde a la Asamblea General.

Todos los miembros podrán participar en sus reuniones y ejercer aquellos derechos que les son inherentes de acuerdo con lo especificado en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.-**

La Asamblea General deberá reunirse:

- a) Con carácter ordinario y obligatorio una vez al año;
- b) Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente de la Asociación por sí, o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de las tres cuartas partes de los socios.

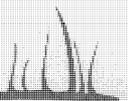
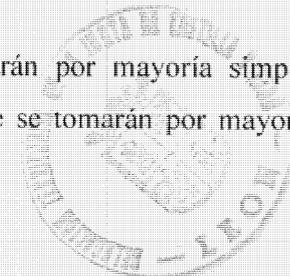
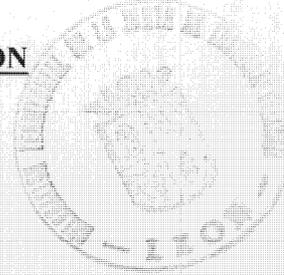
#### **Artículo 13.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito firmado por el Presidente, con diez días de antelación mínima, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

#### **Artículo 14.-**

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren a ella la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto los siguientes casos del Artículo 17: letras e y d, que se tomarán por mayoría cualificada.





### **Artículo 15.-**

No podrá ser objeto de discusión ni votación ninguna cuestión que no esté fijada en el orden del día. Podrán añadirse nuevos puntos al Orden del Día, presentándolos por escrito con 48 horas de antelación al inicio de la Asamblea y si ésta lo aprueba en votación por mayoría simple.

### **Artículo 16.-**

Cada socio sólo podrá votar en nombre propio y estando presente.

### **Artículo 17.-**

Le corresponderá a la Asamblea General:

- a) Nombrar Junta Directiva y ratificar los socios,
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública; constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o integrarse en una si ya existiese;
- c) Modificar los Estatutos;
- d) Disolver la Asociación;
- e) Aprobar la memoria anual, cuentas y presupuesto;
- f) Aprobar la inclusión de asuntos en el Orden del Día que se hayan realizado conforme al Artículo 15; y
- g) Todos aquellos asuntos, para los que considerados trascendentes para la Junta Directiva o por las tres cuartas partes de los asociados, se hayan convocado expresamente.

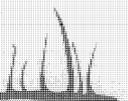
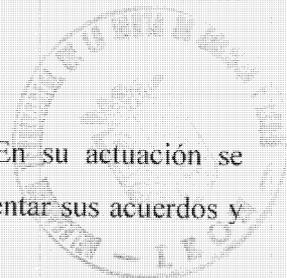
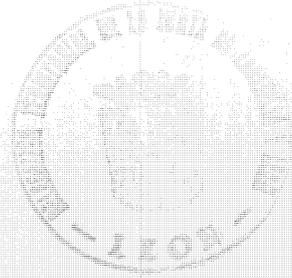
### **Artículo 18.-**

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta que, pasada al libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

### **Artículo 19.-**

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. En su actuación se someterá a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos y



tendrá las facultades que se conceden en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 7 y un máximo de 21 personas.

La Junta Directiva celebrará sesión con carácter obligatorio una vez al trimestre y con carácter facultativo cuantas veces la convoque su Presidente, por sí o a petición de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 20.-**

Componen la Junta Directiva:

- De 4 a 16 representantes de los miembros activos o/y operativos, personas físicas y/o jurídicas.

- De 3 a 5 representantes de los miembros fundadores.

Compete a la Asamblea General, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Régimen Interior, el nombramiento de la Junta Directiva.

**Artículo 21.-**

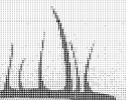
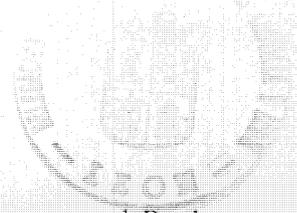
Integran la Junta Directiva el Presidente, de 1 a 2 Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y de 0 a 14 vocales.

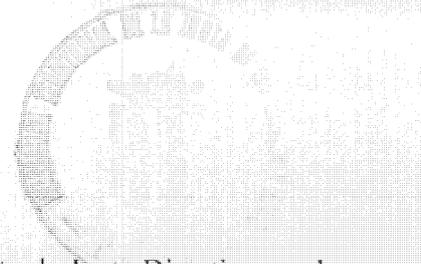
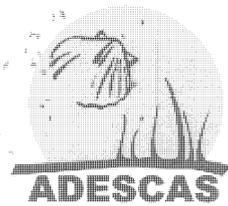
La Junta Directiva, después de cada renovación en su seno, puede proceder a nombrar uno o dos vicepresidentes, un vicesecretario y un vicetesorero y a atribuirles, así como a los diferentes vocales, aquellas funciones que considere oportunas, de acuerdo con lo que se prevé en el Reglamento de Régimen Interior.

Las funciones de miembro de la Junta Directiva son gratuitas, si bien podrá acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquéllas.

**Artículo 22.-**

El mandato de la Junta Directiva será siempre por cuatro años, contados a partir de la toma de posesión.





En caso de vacante por renuncia, dimisión o fallecimiento, la Junta Directiva puede completarse por sí misma, nombrando sustituto con carácter provisional, que en la siguiente Asamblea General deberá ser confirmado en sus funciones para poder continuar.

**Artículo 23.-**

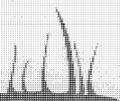
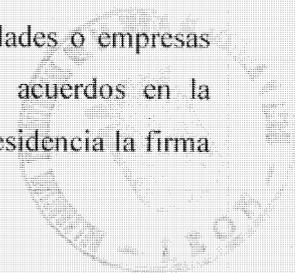
Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Se adoptarán por mayoría de votos.

Para los miembros de la Junta Directiva, tres faltas de asistencia consecutivas y no justificadas a reuniones de la misma podrán ser causa de cese.

**Artículo 24.-**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, a través del Presidente.
- b) Supervisar las obras y servicios que afecten a la Asociación recabando, si fueren necesarios, los asesoramientos técnicos procedentes.
- c) Contratar obras, servicios y suministros.
- d) Aprobar la plantilla de personal, así como las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- e) Autorizar y disponer pagos gastos y reconocer obligaciones.
- f) Establecer las cuotas de los asociados, ratificándolas en la Asamblea General.
- g) Aprobar las formas de gestión de los servicios de la Asociación y sus programas de actuación.
- h) Elaborar propuestas de los presupuestos, planes e inversiones y programas financieros que los complementen. Ratificando en la Asamblea General estas actuaciones en la primera sesión que se celebre.
- i) Concertar y firmar convenios y acuerdos con entidades o empresas públicas o entidades colaboradoras. Dándose cuenta de estos acuerdos en la primera Asamblea General que se celebre. Corresponderá a la Presidencia la firma





de todos los documentos, salvo que la Junta Directiva acuerde la delegación de firma, por causa de imposibilidad de la Presidencia.

j) Disponer, enajenar y gravar bienes, entre otros concertar operaciones de préstamo, empréstito y/o crédito con cualquier entidad financiera. Dándose cuenta de estas operaciones en la primera Asamblea General que se celebre. Corresponderá a la Presidencia la firma de todos los documentos, salvo que la Junta Directiva acuerde la delegación de firma, por causa de imposibilidad de la Presidencia.

k) Elaborar el Reglamento Interior de la Asociación, así como sus posibles modificaciones, normas de organización y, en general, ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

l) Ejercitar acciones administrativas y judiciales.

m) Las demás que la Asamblea le confiera.

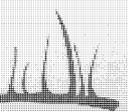
A propuesta de la Junta Directiva podrán constituirse en su seno las Comisiones, Delegaciones, Comisiones Técnica, etc. que considere oportunas a fin de realizar todo tipo de planes, programas, proyectos y actividades que se puedan desarrollar en el ámbito de los fines y objetivos de la Asociación". Estas figuras se regirán por lo que determine el Reglamento de Régimen Interior.

#### **Artículo 25.-**

El Presidente de la Junta Directiva es a su vez el Presidente de la Asociación, cuya representación legal ostenta.

Corresponde al presidente convocar Y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es presidente nato de todas las comisiones y de cuantas actividades se realicen en el seno de la Asociación. Velará por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos dimanados de sus Juntas.

Corresponde al Presidente también, el poder invitar a personas o miembros activos/colaborados que puedan ser interesantes para los temas a tratar.





### **Artículo 26.-**

Corresponden al Secretario y al Tesorero las funciones que se especifican en el Reglamento Interior.

El Presidente será auxiliado en su gestión por los vicepresidentes, si existen, de acuerdo con el Reglamento Interior y le sustituirán estos, en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento, por orden de nombramiento.

El Secretario y el Tesorero serán auxiliados en su gestión por el vicesecretario y el vicetesorero, respectivamente, si existen, de acuerdo con el Reglamento Interior y les sustituirán estos, en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

### **Artículo 27.-**

La Comisión Permanente estará formada, en razón de los cargos que ocupan, por miembros de la Junta Directiva; concretamente por el Presidente, Vicepresidentes si los hubiera, Tesorero o Vicetesorero, Secretario o Vicesecretario y dos vocales.

El objetivo de esta Comisión es agilizar la toma de decisiones en asuntos urgentes o que exijan un análisis previo antes de elevarlos al órgano de gobierno correspondiente. Sus decisiones serán vinculantes y tendrán la obligación de informar a la Junta Directiva, de forma inmediata en la primera reunión que se convoque de este órgano.

Esta Comisión tendrá las funciones que la Junta Directiva acuerde, siempre en concordancia con las atribuidas a ésta en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno. Se reunirá siempre que sea necesario.

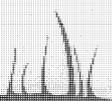
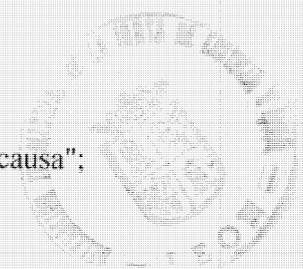
## **TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 28.-**

La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

Los recursos económicos previstos son los siguientes:

- a) Las cuotas y aportaciones voluntarias de los miembros;
- b) Las atribuciones a título gratuito por acto "inter vivos" o "mortis causa";





- c) Las subvenciones de entidades públicas y asignaciones por actividades consorciadas o en colaboración con las mismas;
- d) Los préstamos simples o representados por obligaciones;
- e) Los ingresos procedentes de tareas de asesoramiento, asistencia técnica, investigación, etc.;
- f) Los productos de sus bienes patrimoniales.

Los fondos sociales serán depositados en Establecimientos de banca privada y cajas de ahorros y no se destinarán a fines distintos de los de esta Asociación.

#### **Artículo 29.-**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 30.-**

Las obligaciones documentales y contables de esta Asociación serán las siguientes:

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de esta Asociación, elaboradas por la Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24, letra h), se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **TITULO V: DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 31.-**

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

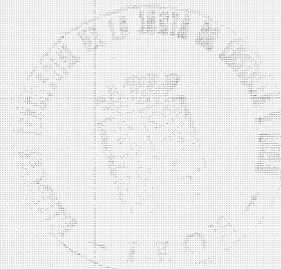
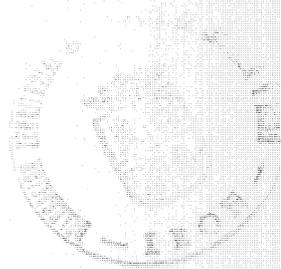
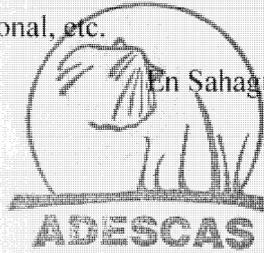
- a) Por acuerdo adoptado en la Asamblea General extraordinaria de socios, convocada al efecto y con un quórum de dos tercios de los asistentes presentes.

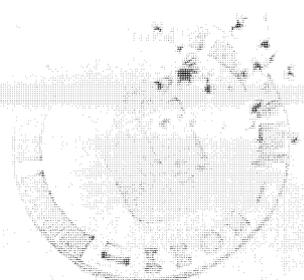
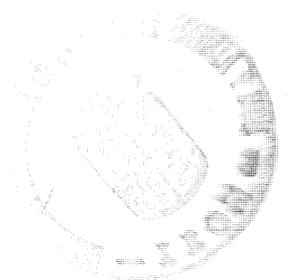


- b) Por las causas que determina el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a otra asociación de igual carácter y fines de la presente, después de cubrir los gastos materiales, nóminas de personal, etc.

En Sahagún a 17 de Mayo de 2005





VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA ZONA DE SAHAGÚN-SURESTE DE LEÓN (ADESCAS) con n.º de Registro 1796 Sección 1ª, conforme lo previsto en la ley Orgánica y no 2 de 22 de marzo, Regu- ladora del Derecho de Asociación. por Resolución de fecha 23 Mayo 2005 se procede a la modificación de los Estatutos. Modificación arts. 21, 22, 26, 27 y domicilio.

León, 23 de Mayo del año 2005.  
 EL SECRETARIO TERRITORIAL

